

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 311.

Comisión provincial reguladora del mercado del trigo

Estando ya próximo a expirar el plazo ampliatorio concedido por esta Comisión provincial para la constitución de las Juntas locales de tenedores de trigo, sírvanse dar conocimiento inmediato de haberlo efectuado a esta Comisión provincial, para que por la misma se dé el cumplimiento más rápido y exacto a la remisión de los «Libros registros de ventas, salidas y préstamos», que preceptúa el párrafo 3.º del artículo 12 del decreto de Agricultura, Industria y Comercio, de 15 del pasado mes de Septiembre, vigente en la materia, así como cumplir los demás preceptos del mismo.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial*, para su conocimiento y efectos.

Soria 31 de Octubre de 1932.

El Gobernador-Presidente,  
F. PUIG y ESPERT.

1342

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA  
Y COMERCIO

ORDEN

La orden del Ministerio de Fomento de 24 de Julio de 1929 hace posible las ocupaciones de terrenos en montes catalogados

como de utilidad pública, con destino al establecimiento de cultivos agrícolas, de más rendimiento que el forestal adoptado para la totalidad de cada monte y que contribuyan a resolver problemas locales de interés social.

Para otorgar estas ocupaciones es preciso, por tratarse de montes de utilidad pública, que se declaren de interés general los cultivos que se tratan de establecer; y en la orden citada se exige que esta declaración se haga para cada caso, previa la aprobación por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de un estudio dasocrático que ha de comprender, no sólo las zonas de posible utilización para los nuevos cultivos, sino el resto de la superficie del monte; pero como ese estudio requiere, además de mucho tiempo personal y recursos de que no siempre se dispone con oportunidad, resulta que los expedientes se tramitan con lentitud y en número menor de lo que exigen las necesidades de los vecinos de muchos pueblos.

El Gobierno de la República, que concede la máxima importancia a la mejor y más adecuada utilización del suelo nacional, y considera de gran interés social la adjudicación, a título intransferible, a jornaleros o a pequeños propietarios, de las parcelas de montes públicos que sean apro-

piadas para un cultivo agrícola permanente, se propone simplificar y abreviar la tramitación de las solicitudes de ocupación de terrenos para los expresados fines, si bien en forma que no perturbe la necesaria repoblación de los que sean solamente aptos para el cultivo forestal y aseguren la conservación de la fertilidad y estabilidad del suelo y la subsistencia de las masas forestales existentes.

En virtud de las consideraciones expuestas, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la ocupación de los terrenos necesarios, se declaran de interés general los cultivos agrícolas, arbóreos y pratenses que puedan establecerse en los montes incluidos en el catálogo de los declarados de utilidad pública, siempre que los terrenos que hayan de dedicarse a dichos cultivos reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Que no tengan pendientes superiores al 20 por 100 cuando se trate de cultivos que exijan labores anuales o periódicas de remoción del suelo, en toda la superficie que estas labores han de ocupar.

Si se tratase de formar prados naturales de carácter permanente, que exijan como única labor previa el arranque de matorral o del monte bajo, la pendiente del terreno podrá ser mayor del 20 por 100.

2.ª Para los cultivos comprendidos en el párrafo primero de la condición anterior, la profundidad y fertilidad del suelo laborable habrán de ser las mínimas necesarias para asegurar, de un modo permanente, un rendimiento no inferior al de las tierras agrícolas dedicadas a la misma producción que en la localidad.

3.ª Que en la superficie que se pretende cultivar no tenga repoblado joven, ni haya más de 20 árboles por hectárea que tengan un diámetro normal superior a 20 centímetros. El aprovechamiento de estos árboles si su corta es indispensable, se incluirá en el primer plan que se formule después de autorizada la ocupación del terreno.

Art. 2.º Los vecinos de los pueblos, propietarios de montes de utilidad pública que pretendan cultivar por sí mismos terrenos enclavados en ellos, que reúnan las condiciones del artículo anterior, lo solicitarán por escrito del Alcalde, haciendo constar su condición de pequeños propietarios o jornaleros, la extensión que cada uno desea ocupar, la clase de cultivo que quieren practicar y el nombre de la partida del monte en que está situado el terreno que pretende cultivar.

El Alcalde dará cuenta de la petición al Ayuntamiento, que acordará en la primera sesión el informe que proceda dar, teniendo en cuenta todos los intereses locales, sin olvidar los de la ganadería, e indicando al mismo tiempo el canon anual por hectárea, que en justicia considera deberán abonar los cultivadores, en caso de que se autorice la ocupación; remitiendo la instancia de éstos y una certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia.

La Jefatura del distrito, previo los conocimientos que juzgue necesarios elevará en el plazo máximo de treinta días a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza su informe, proponiendo, en vista de todos los antecedentes, si procede o no autorizar la ocupación del terreno solicitado y las condiciones a que, en caso afirmativo, debe someterse la concesión.

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio dictará en cada caso la resolución que proceda.

Art. 3.º Los concesionarios de terrenos para cultivos que exijan el descuaje del monte bajo susceptible de carboneo, estarán obligados a entregar la mitad de la leña al Ayuntamiento propietario del monte, que la distribuirá entre los vecinos más pobres.

Art. 4.º Las ocupaciones de terrenos cultivados con arreglo a la presente orden, tendrán el carácter de intransferibles, si bien se podrán conceder vitalicias y aun

prorrogarse bajo sus mismas condiciones, en caso de defunción del concesionario, a favor de uno de los herederos legítimos, previamente designado por aquél, y aceptado por la entidad propietaria y la administración forestal.

Art. 5.º Para todos los efectos estas ocupaciones se considerarán como aprovechamientos de los montes en que se otorgan; y el incumplimiento por los cultivadores de alguna de las condiciones impuestas en la orden de concesión producirá su caducidad, quedando sus terrenos reintegrados al monte.

Art. 6.º Las peticiones de ocupación de terrenos para cultivos agrícolas en montes del Estado, se dirigirán al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, que les dará igual tramitación que a las correspondientes a montes de los pueblos, supliendo, como representante de la entidad propietaria, a los Ayuntamientos, en la función que les asigna el artículo 2.º

Art. 7.º A las ocupaciones de terrenos en montes de utilidad pública no serán aplicables las tarifas establecidas en la orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 9 de Julio de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1932.—MARCELINO DOMINGO.— Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta del día 27 de Octubre.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Nota informativa.—Electricidad*

Don Pedro Antonio Jimenez Garcia, mayor de edad y vecino de Sotillo del Rincón, solicita autorización administrativa para situar dentro de la ley, el tendido de una línea eléctrica desde Sotillo del Rincón a su agregado Molinos de Razón y la red de distribución en éste último, que

con objeto de suministrar fluido eléctrico para alumbrado hace años están funcionando.

Para encabezar el oportuno expediente de concesión, presenta proyecto suscrito por el Arquitecto D. Ramón Martiarena, en el que se detallan los elementos de que consta la explotación actual, cuya concesión legal se solicita, y se demuestra cumplen todos ellos las condiciones impuestas por el reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

La central productora de la energía que se transporta, está situada en Sotillo del Rincón, utilizando un salto de agua de 5 metros con que se acciona una turbina de 25 H. P. de eje horizontal. La energía eléctrica se produce con un alternador trifásico de 20 kilovatios y 50 periodos por segundo a una tensión de 2.150 voltios.

La fuerza que se transporta a Molinos de Razón, es monofásica a 2.150 voltios y en éste se rebaja a 105 voltios que es la tensión de consumo. La potencia de este transformador es de 2 kilovatios. La longitud de la línea es de 2.500 metros aproximadamente, y el hilo de transporte es de cobre de 4 milímetros de diámetro.

No solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los predios de particulares, y sí solamente para el cruce con la carretera de Zarranzano a Molinos de Duero y ríos Razón y Cebollera.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el periodo de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho periodo de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de la República, número 4, principal.

Soria 27 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1337

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el decreto de 19 de Septiembre próximo pasado y usando de la facultad reconocida en su artículo 6.º,

Este Ministerio se ha servido disponer

que los certificados en extracto autorizados para las tres primeras Secciones del Registro civil se ajustarán en cada caso a los modelos adjuntos a la presente orden.

Madrid, 13 de Octubre de 1932.—

P. D., LEOPOLDO G. ALAS.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del día 17 de Octubre.)

MODELO A

CERTIFICACION EN EXTRACTO DE ACTA DE NACIMIENTO

(Decreto de 19 de Septiembre y orden de 13 de Octubre de 1932.)

Don (1) ..... (2) ..... y encargado de su Registro civil,

Libro .....  
Folio .....  
Núm. ....  
(3) .....

CERTIFICO: Que, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección I de este Registro civil, (1) ..... nació el día ..... de ..... de ....., y es hij. de ..... y de .....

Firma del Encargado del Registro,  
Sello de la oficina.

Firma del Recretario,  
Derechos percibidos.

- (1) Nombre y dos apellidos.  
(2) Juez municipal de ..... o Cónsul de España en .....  
(3) En su caso, procedencia del documento que originó el asiento (artículo 2.º del expresado decreto).

MODELO B

CERTIFICACION EN EXTRACTO DE ACTA DE MATRIMONIO

(Decreto de 19 de Septiembre y orden de 13 de Octubre de 1932.)

Don (1) ..... (2) ..... y encargado de su Registro civil.

Libro .....  
Folio .....  
Núm. ....  
(3) .....

CERTIFICO: Que, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección II de este Registro civil, Don (1) ..... nacido en ..... el día ..... de ..... de ..... e hijo de ..... y de ..... y doña (1) ..... nacida en ..... el día ..... de ..... de ..... e hija de ..... y de ....., contrajeron matrimonio en ..... el día ..... de ..... de .....

Firma del Encargado del Registro,  
Sello de la oficina.

Firma del Secretario,  
Derechos percibidos.

- (1) Nombre y dos apellidos.  
(2) Juez municipal de ..... o Cónsul de España en .....  
(3) En su caso, procedencia del documento que originó el asiento (artículo 2.º del expresado decreto).  
(4) Matrimonio constante en esta fecha o matrimonio que quedó disuelto el día ..... de ..... por .....

## MODELO C

## CERTIFICACION EN EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCION

(Decreto de 19 de Septiembre y orden de 13 de Octubre de 1932.)

Don (1) ..... (2) ..... y encargado de su Registro civil,

Libro ..... CERTIFICO: Que, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la  
 Folio ..... Sección III de este Registro civil, D. (1) ..... nacido en .....  
 Núm. .... el día ..... de ..... de ..... e hij. de .....  
 (3) ..... y de ....., de estado (4) .....

Falleció en ..... el día ..... de .....  
 de ..... (5) .....  
 ..... a ..... de ..... 12 .....

Firma del Encargado del Registro,

Firma del Secretario,

Sello de la oficina.

Derechos percibidos,

- (1) Nombre y dos apellidos.  
 (2) Juez municipal de ..... o Cónsul de España en .....  
 (3) En su caso, procedencia del documento que originó el asiento (artículo 2.º del expresado decreto).  
 (4) Menciónese, además, en su caso, el nombre y apellido de la mujer o del marido y los nombres de los hijos.  
 (5) Habiendo otorgado testamento o no habiendo otorgado testamento.

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—1.ª quincena del mes de Octubre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos d e l mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha. . . .	Curados . . . .	Muertos o sacrificados . . .	Quedan enfermos. . . . .
Carbunco ..	Burgo de Osma .....	Zayas de Torre .....	Ovina .....	»	12	»	12	»
Viruela .....	Soria .....	Miñana .....	Idem .....	»	6	»	»	6
Idem .....	Idem .....	Paredesroyas .....	Idem .....	126	40	105	»	61
Idem .....	Agreda .....	Jaray .....	Idem .....	130	50	89	1	90
Mal Rojo ..	Idem .....	Castilruiz .....	Porcina .....	3	6	»	8	1
Idem .....	Idem .....	Pozalmuro .....	Idem .....	»	2	2	»	»
Idem .....	Idem .....	Valdeprado .....	Idem .....	23	»	14	»	9
Idem .....	Idem .....	Dévanos .....	Idem .....	»	6	»	6	»
Idem .....	Soria .....	Almarza .....	Idem .....	2	1	»	1	2
Idem .....	Idem .....	Hinojosa de la Sierra ..	Idem .....	7	3	2	8	»
Idem .....	Idem .....	Langosto .....	Idem .....	4	2	»	6	»
Idem .....	Idem .....	Deza .....	Idem .....	4	3	»	1	6
Idem .....	Idem .....	Renieblas .....	Idem .....	7	»	»	7	»
Idem .....	Medinaceli .....	Montuenga .....	Idem .....	21	»	11	10	»

Soria 22 de Octubre de 1932.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás.

1305

## SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.-RÚSTICA

## JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

## Contribución territorial. - Ejercicio de 1933

Resumen por municipios de los Avances catastrales o Catastros parcelarios de rústica, aprobados hasta el 31 de Diciembre de 1932

MUNICIPIOS	Núm. de contribuyentes	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
		Beneficios liquidos - Pesetas	Contribución - Pesetas	Recargo transitorio 10 por 100 - Pesetas	Total contribución - Pesetas
Abanco .....	211	14.850 83	2.411 77	207 91	2.619 68
Alaló .....	205	22.089 54	3.587 34	309 25	3.896 59
Alcubilla del Marqués.....	157	22.514 43	3.656 35	315 20	3.971 55
Aylagas.....	101	14.593 79	2.370 03	204 31	2.574 34
Atauta.....	590	32.961 98	5.353 03	461 46	5.814 49
Aldea de San Esteban .....	257	36.589 36	5.942 11	512 25	6.454 36
Burgo de Osma.....	670	156.117 50	25.353 48	2.185 61	27.539 09
Caracena.....	309	22.501 95	3.654 32	315 03	3.969 35
Carrascosa de Abajo.....	350	42.004 62	6.821 55	588 06	7.409 61
Casarejos.....	126	39.680 43	6.444 10	555 53	6.999 63
Conquezueta.....	260	21.583 25	3.505 12	302 16	3.807 28
Cubilla.....	181	29.240 91	4.748 73	409 38	5.158 01
Cuevas de Ayllón.....	645	65.000 98	10.556 16	910 01	11.666 17
Esteras de Medina.....	178	20.870 27	3.389 33	292 18	3.681 51
Fresno de Caracena .....	290	34.320 98	5.573 73	480 49	6.054 22
Fuentecantales.....	69	12.203 09	1.981 78	170 84	2.152 62
Gormaz.....	218	26.176 70	4.251 10	366 48	4.617 58
Herrera de Soria .....	171	13.722 11	2.228 47	192 11	2.420 58
Ines .....	485	30.320 21	4.924 01	424 48	5.348 49
Lodares de Osma. ....	194	35.971 27	5.841 74	503 60	6.345 34
La Perera .....	180	17.525 12	2.846 08	245 35	3.091 43
Miño.....	270	41.310 07	6.708 75	578 34	7.287 09
Montejo de Licerias .....	800	78.171 80	12.695 10	1.094 40	13.789 50
Morales.....	176	22.803 81	3.703 33	391 25	4.022 58
Muriel de la Fuente.....	113	16.164 62	2.625 13	226 30	2.851 43
Muriel Viejo.....	68	41.688 12	6.770 15	583 64	7.353 79
Navaleno.....	70	25.895 25	4.205 39	362 53	4.567 92
Olmillos.....	242	31.923 67	5.184 40	446 93	5.631 33
Peñalba de San Esteban .....	271	39.955 50	6.488 77	559 38	7.048 15
Piquera de San Esteban.....	569	59.179	9.610 67	828 51	10.439 18
Quintanas de Gormaz.....	172	41.824 89	6.792 37	585 55	7.377 92
Quintanas Rubias de Arriba.....	198	20.528 37	3.333 81	287 39	3.621 20
Quintanas Rubias de Abajo.....	427	23.884 55	3.878 85	334 38	4.213 23
Recuerda .....	378	54.161 34	8.795 80	758 26	9.554 06
Rejas de San Esteban.....	213	53.927 12	8.757 76	754 98	9.512 74
Salinas de Medinaceli.....	304	31.539 03	5.121 94	441 55	5.563 49
San Esteban de Gormaz.....	1.100	151.244 69	24.562 14	2.117 42	26.679 56
San Leonardo.....	317	118.326 94	19.216 29	1.656 58	20.872 87
Soto de San Esteban.....	234	41.059 48	6.668 06	574 83	7.242 89
Torraiba del Burgo .....	189	37.362 13	6.067 61	523 07	6.590 68
Talveila.....	308	36.779 73	5.973 03	514 91	6.487 94
Ucero.....	312	27.328 95	4.438 22	382 60	4.820 82
Vadillo.....	74	21.487 70	3.489 60	300 83	3.790 43
Valdenebro.....	262	35.883 87	5.827 54	502 37	6.329 91
Valderromán.....	175	21.858 82	3.549 87	306 02	3.855 89
Valdenarros .....	341	59.162 71	9.608 02	828 28	10.436 30
Valdanzo.....	618	65.149 37	10.580 26	912 09	11.492 35

MUNICIPIOS	Núm. de contribuyentes	1. <sup>a</sup> Beneficios líquidos — Pesetas	2. <sup>a</sup> Contribución — Pesetas	3. <sup>a</sup> Recargo transitorio 10 por 100 — Pesetas	4. <sup>a</sup> Total contribución — Pesetas
Velilla de San Esteban.....	76	24.420 91	3.965 95	341 89	4.307 84
Vildé.....	371	54.580 57	8.863 88	764 13	9.628 01
Villanueva de Gormaz.....	461	40.467 16	6.571 87	566 54	7.138 41
	14.956	2.030.617 68	329.494 89	28.404 64	357.899 53

Contribución al 16'24..... 329.494 89  
 Recargo transitorio 10 por 100..... 28.404 64

Total contribución..... 357.899 53

Soria 20 de Octubre de 1932. — El Ingeniero Jefe provincial, Fermin Giménez Benito.

1315

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Anuncio

La Dirección general del Tesoro público dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha 21 del actual, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona tercera de Castropol, en la provincia de Oviedo, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.<sup>a</sup> del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, las que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, que la deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.<sup>o</sup> del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.<sup>o</sup> del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 4'50 por 100 (cuatro pesetas cincuenta céntimos por ciento) por Real orden de 10 de Julio de 1915.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar

el cargo de Recaudador es de 29.355'80 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 58.711'60 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Castropol, San Tirso de Abres, Vegadeo y Taramundi.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 24 de Octubre de 1932.—El Delegado de Hacienda Ramón Sopranis.

1312

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Se hace público para conocimiento de los contribuyentes de esta provincia, que por los Recaudadores de contribuciones de las zonas que a continuación se inserta, se han designado los días en que se llevará a cabo la cobranza de cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual año, en cada uno de los pueblos, a saber:

#### Zona de Castilruiz

Valdeprado, 2 de Noviembre; Cerbón, 3; Fuentes de Magaña, 3 y 4; Valtajeros, 4; Cigudosa, 7; Magaña, 9; Valdelagua, 15; San Felices, 16; Matalebreras, 25 y 26, y Castilruiz, 28 y 29.

#### Zona de Agreda

Fuentestrún, 5 de Noviembre; Trébago, 7; Dévanos, 14; Agreda, 11, 12, 27 y 28; Muro de Agreda, 17; Aldehuela de Agreda, 21, y Vozmediano, 22.

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el día 10 de Diciembre sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas antes de fin de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar a este anuncio la mayor publicidad en sus respectivos pueblos.

**Ayuntamientos****SORIA**

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento, se anuncia la subasta por seis años que restan del segundo decenio del segundo período de la ordenación del monte Rivacho, de 7.180'614 metros cúbicos de fuste de pino en rollo y con corteza, y 1.993'418 metros cúbicos de leñas, procedentes de las copas de los mismos, por el tipo de tasación de 14 pesetas el metro cúbico de fuste de pino en rollo y con corteza, y 3'70 pesetas el metro cúbico de leñas de copas, que hacen un total de pesetas 107.904'25.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales el día que corresponda transcurridos veinte hábiles desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, y las proposiciones se presentarán en la forma que indican los pliegos de condiciones, hasta el día anterior al en que ha de celebrarse la subasta, y hora de las doce de la mañana.

Para poder optar a la subasta, se requiere que los licitadores hagan el depósito del 5 por 100 en la Depositaria municipal, que asciende a la cantidad de 5.395'20 pesetas.

Las proposiciones, extendidas en papel de 4'50 pesetas, se redactarán en la forma siguiente:

Don ....., vecino de ....., con cédula personal de la clase ....., número ....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 7.180'614 metros cúbicos de fuste de pino en rollo y con corteza, y 1.993'418 metros cúbicos de leñas procedentes de las copas de los mismos, por el tiempo de seis años, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Soria 29 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Antonio Royo.

1335

**DURUELO DE LA SIERRA**

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 11 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, para la subasta de 550 pinos huecos, que cubican 463'348 metros cúbicos de madera, que existen en el monte Pinar, de este pueblo, núm. 132 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 6.950'22 pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la casa consistorial y regirá para la misma el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932.

El rematante abonará el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden del Ministerio de Agricultura, fecha 9 de Julio de 1932.

Duruelo de la Sierra 23 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Mauricio García.

3361

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 14 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, para la celebración de subasta de 400 estéreos de leña de brezo del monte Pinar, de este pueblo, número 132 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la casa consistorial de este Ayuntamiento y regirá para la misma el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932.

El rematante ingresará el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden del Ministerio de Agricultura, fecha 9 Julio de 1932.

Duruelo de la Sierra 23 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Mauricio García.

1336